18639

REAL DECRETO 1622/1982, de 25 de junio, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial en Celanova (Orense), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolari-zación en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para un corporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalias que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales. En su virtud, habida cuenta de lías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales. En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos ta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolariza-ción, que serán atendidos en régimen de internado en el Centro Público de Educación Especial, sito en calle Rúa Nova, sin número, de Celanova (Orense), con una capacidad de treinta plazas escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de co-mienzo de actividades de la Residencia antes citada y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real De-

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18640

REAL DECRETO 1623/1982, de 25 de junio, por el que se crean Centros públicos y Residencias de Educación Especial en Hellin (Albacete), Cuenca y Alcalá de Henares (Madrid), para alumnos pro-cedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece, en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalias que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales. En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que lo justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y des

## DISPONGO:

Artículo primero.-Se crean los siguientes Centros públicos y Residencias de Educación Especial, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en ré-gimen de internado.

### Provincia de Albacete

Localidad: Hellín Municipio: Hellín Domicilio: Lope de Vega, sin número. Denominación: «Centro Público de Educación Especial». Capacidad: Doscientos puestos escolares (ciento veinte externado y ochenta internado).

# Provincia de Cuenca

Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Domicilio: Carretera Cuenca-Guadalajara, kilómetro reis coma seiscientos. Denominación: «C. E. E. Sagrada Familia». Capacidad: Doscientos puestos escolares (cincuenta externado y ciento cincuenta internado).

### Provincia de Madrid

Localidad: Alcalá de Henares, Municipio: Alcalá de Henares, Domicilio: Avenida Castilla, sin número, Denominación: •C. E. E. Pablo Picasso». Capacidad: Trescientos cincuenta puestos escolares (docientos cincuenta y cuatro externado y noventa y seis internado).

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiarán con la dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del De-

la dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del Departamento y del Organismo Autónomo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos y Residencias creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1624/1982, de 25 de junio, por el 18641 que se crean cinco Centros Públicos de Educación General Básica en la provincia de La Coruña.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigentes.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación General Básica siguientes:

## Provincia de La Coruña

Municipio: Arteijo. Localidad: Galán. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Galán, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Cambre. Localidad: Grajal. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Grájal, «El Temple», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación. Preescolar.

Municipio: Cambre. Localidad: Souto. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Souto «Sigrás», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, cuarenta de Educación Preescolar y quince de Educación Especial.

Municipio: Carballo. Localidad: Gándara. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Gándara, para doscientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Oleiros. Localidad: Mera. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Mera, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica, ochenta de Educación Preescolar y quince de Educación Especial. Educación Preescolar y quince de Educación Especial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros Públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1625/1982, de 25 de junio, por el 18642 el que se crean seis Centros públicos de Educación General Básica en las provincias de Alicante, Avila, Huelva y La Rioja.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vi-